

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA IMPLANTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL EN LA SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.

Vista la documentación que conforma el Expediente de Contratación para la adjudicación del contrato de referencia, tramitado por Procedimiento Abierto, Tramitación Ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las instrucciones internas de contratación de la Sociedad Regional Cantabra de Promoción Turística, S.A. y demás normativa de general aplicación, la Propuesta de Adjudicación emitida por la Mesa de Contratación y el Informe Jurídico favorable a la misma de fecha 3 de Abril de 2018 por la Directora Jurídica de Cantur, S.A., en base a lo dispuesto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se emite la siguiente resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERA.- En fecha 13 de Marzo de 2017 se emite Informe de Necesidad para la contratación de los servicios para la implantación y verificación de un sistema de gestión de Compliance Penal en Cantur, S.A. por la Directora Jurídica de la Empresa.

En fecha 6 de Abril de 2017 se emite Informe sobre la suficiencia financiera al contrato de referencia, por el Director Económico-Financiero de Cantur, S.A.

A la vista de los precitados informes, se dicta Resolución de Inicio del Expediente en fecha 7 de Abril de 2017.

El mismo 7 de Abril de 2017 se solicita Informe preceptivo previo a la tramitación del Expediente de Contratación a la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.

En fecha 17 de Abril de 2017, notificado a Cantur, S.A. en fecha 20 de Abril de 2017, se emite Informe favorable a la contratación por la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.

En fecha 28 de Abril de 2017 se emiten los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares por la Directora Jurídica de Cantur, S.A.

En fecha 8 de Mayo de 2017 se elaboran los Pliegos de Condiciones Particulares, informándose favorablemente los mismos en fecha 15 de Mayo de 2017.

En fecha 16 de Mayo de 2017 se emite Resolución de Aprobación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Condiciones Particulares, y se ordena su publicación en los términos previstos en la licitación.

En fecha 31 de Mayo de 2017 se publica el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Cantabria; y se da publicidad a la licitación en el Perfil del Contratante de la Empresa en la misma fecha, publicándose, además del citado anuncio, el Pliego de Condiciones Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares.

El plazo de presentación de proposiciones finalizó el 21 de junio de 2017, presentándose dentro del plazo nueve empresas.

SEGUNDO.- En fecha 26 de junio de 2017, previo anuncio en el Perfil del Contratante de Cantur, S.A., se reúne la Mesa de Contratación para la apertura de las proposiciones, sobre A), informando el Presidente de la Mesa las Empresas que han presentado oferta dentro del plazo concedido y que son las siguientes:

“Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión, se informa sobre las empresas que según el registro de entrada de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística SA (en adelante CANTUR SA) y de acuerdo a los efectos previstos en el PCP, apartado II. 4. A), han presentado sus ofertas dentro del plazo establecido en el Anuncio de licitación, publicado en el BOC el día 31 de mayo de 2017.

Las empresas son las siguientes:

Empresas	Fecha presentación	Nº registro
AON Gil & Carbajal	21.06.2017	01434
Uriarte Asesoramiento Integral SL	21.06.2017	01433
Consultora para la Gestión del cambio en la Emp	21.06.2017	01431
KPMG	21.06.2017	01429
Viliulfo Diaz Asesores Tributarios SLP	21.06.2017	01436
AUREN	21.06.2017	01432
BROSETA	21.06.2017	01437
ERNEST & YOUNG SL	20.06.2017	01419
FAD Legal Boutique SLP	19.06.2017	01413

A continuación, el Presidente ordena la apertura del sobre A) Capacidad para contratar, según el PCP apartado II. 4. b) según modelo que figura como anexo VI del pliego a los efectos previstos en el Art. 146.4 del TRLCSP.

El resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCP, es el siguiente:

- ✓ El sobre A) de la licitadora **AON Gil & Carbajal** contienen cumplimentada correctamente toda la documentación exigida, al transcribirse el modelo de Anexo VI del pliego.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **Uriarte Asesoramiento Integral SL**, contienen cumplimentada correctamente toda la documentación exigida, al transcribirse el modelo de Anexo VI del pliego.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **Consultora para la gestión del Cambio en la Empresa SL** contienen cumplimentada correctamente toda la documentación exigida, al transcribirse el modelo de Anexo VI del pliego
- ✓ El sobre A) de la licitadora **KPMG**, contienen cumplimentada correctamente toda la documentación exigida, al transcribirse el modelo de Anexo VI del pliego
- ✓ El sobre A) de la licitadora **Viliulfo Díaz Asesores Tributarios SLP**, contienen cumplimentada correctamente toda la documentación exigida, al transcribirse el modelo de Anexo VI del pliego
- ✓ El sobre A) de la licitadora **AUREN**, contienen cumplimentada correctamente toda la documentación exigida, al transcribirse el modelo de Anexo VI del pliego
- ✓ El sobre A) de la licitadora **BROSETA**, contienen cumplimentada correctamente toda la documentación exigida, al transcribirse el modelo de Anexo VI del pliego
- ✓ El sobre A) de la licitadora **Ernest & Young SL** contiene una declaración responsable que no se corresponde al modelo del Anexo VI del PCP.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **FAD Legal Boutique SLP**, contienen cumplimentada correctamente toda la documentación exigida, al transcribirse el modelo de Anexo VI del pliego

La Mesa de Contratación, por acuerdo unánime de sus miembros, resuelve:

1. Admitir a las licitadoras, **Aon Gil & Carbajal, Uriarte Asesoramiento Integral SL, Consultora para la gestión del cambio en la Empresa SL, KPMG, Viliulfo Díaz Asesores Tributarios SLP, AUREN, BROSETA, y FAD Legal Boutique SLP**
2. Conceder un plazo de dos (2) días hábiles al licitador **Ernest & Young SL**, para que subsane el defecto formal, consistente en aportar el documento de declaración responsable, ajustado al modelo de declaración del Anexo VI del PCP, bajo apercibimiento de exclusión en caso de incumplimiento.”

TERCERO.- El día 30 de junio de 2017, previa convocatoria a los licitadores por el Perfil del Contratante y por correo electrónico, se reúne la Mesa de Contratación, para proceder a comunicar el resultado del Sobre A), y para la apertura del Sobre B) del Contrato de referencia.

“Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión, e informa que con fecha 28 de junio y nº registro 01488, la empresa Ernst & Young SL ha

presentado el documento de declaración responsable ajustado al modelo del Anexo VI, cumplimentado correctamente el contenido del sobre A).

La Mesa acuerda, por unanimidad, tener por subsanado el error formal por parte de la licitadora Ernst & Young SL y admitir a dicha empresa.

A continuación, al tratarse de un procedimiento con publicidad, el Presidente invita a incorporarse a la reunión de la mesa, a los representantes de las empresas licitadoras que hubieran acudido al acto, accediendo D. Jon Sánchez, representante de la empresa Consultora para la gestión del cambio en la empresa SL, y D. Jacobo Mora, representante de la empresa AON GIL & Carbajal S, y ordena la apertura del sobre b) Proposición Técnica, según el PCP apartado I.L

El resultado de la apertura de sobre B), de conformidad con lo establecido en el PCP, es el siguiente:

- ✓ El sobre B) de la licitadora **AON Gil & Carbajal** contiene:
 - Memoria USB
 - Dossier escrito con la Memoria técnica
- ✓ El sobre B) de la licitadora **Uriarte Asesoramiento Integral SL**, contiene:
 - DVD
 - Dossier escrito con la Memoria técnica
 - Documento listado con medios personales adscritos al contrato
- ✓ El sobre B) de la licitadora **Consultora para la gestión del Cambio en la Empresa SL** contiene:
 - Memoria USB
 - Dossier escrito con la Memoria técnica
- ✓ El sobre B) de la licitadora **KPMG**, contiene:
 - Memoria USB
 - Dossier escrito con la Memoria técnica
 - Documento con condiciones particulares de contratación
- ✓ El sobre B) de la licitadora **Viliulfo Diaz Asesores Tributarios SLP**, contiene:
 - Memoria USB
 - Dossier escrito con la Memoria técnica
- ✓ El sobre B) de la licitadora **AUREN**, contiene:
 - Memoria USB
 - Dossier escrito con la Memoria técnica
- ✓ El sobre B) de la licitadora **BROSETA**, contiene:
 - Memoria USB
 - Dossier escrito con la Memoria técnica
- ✓ El sobre B) del licitadora **Ernst & Young SL** contiene:
 - Memoria USB
 - Dossier escrito con la Memoria técnica
- ✓ El sobre B) de la licitadora **FAD Legal Boutique SLP**, contiene:
 - Memoria USB
 - Dossier escrito con la Memoria técnica

Por la Mesa de contratación, se observa que en el sobre B) de la empresa Uriarte Asesoramiento Integral SL, la documentación técnica en formato electrónico, en formato PDF no es mediante dispositivo USB, conforme a las prescripciones exigidas en apartado II, 4.A a) del PCP, por lo que la Mesa, por unanimidad de sus componentes, acuerda de conformidad con lo dispuesto en el apartado II, 6.2 del PCP, conceder un plazo de dos (2) días hábiles a la empresa Uriarte Asesoramiento Integral SL para subsanar este defecto, presentando ante la Mesa, en soporte electrónico, en formato PDF mediante dispositivo USB, la documentación contenida en el sobre "B".

[...]La Mesa acuerda, por unanimidad, tener por cumplimentada correctamente la aportación de documentación técnica del sobre "B)" por las empresas licitadoras siguientes:

- ✓ AON Gil & Carbajal
- ✓ Consultora para la gestión del Cambio en la Empresa SL
- ✓ KPMG
- ✓ Viliulfo Diaz Asesores Tributarios SLP
- ✓ AUREN
- ✓ BROSETA
- ✓ Ernst & Young SL
- ✓ FAD Legal Boutique SLP

Y requerir a la empresa Uriarte Asesoramiento Integral SL para que en el plazo de dos (2) días hábiles, proceda a subsanar el defecto indicado, presentando ante la Mesa, en soporte electrónico, en formato PDF mediante dispositivo USB, la documentación contenida en el sobre "B".

CUARTO.- Con fecha de registro de entrada en las Oficinas Centrales de Cantur, S.A. de 4 de julio de 2017, se presenta la memoria técnica en dispositivo USB por la licitadora Uriarte Asesoramiento Integral S.L.

En fecha 5 de julio de 2017 se reúne la Mesa de Contratación para continuar con la apertura del Sobre B):

"Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión, e informa que con fecha 4 de Julio y nº registro 01517, la empresa Uriarte Asesoramiento Integral SL ha remitido un sobre conteniendo un dispositivo de Memoria USB.

La Mesa acuerda, por unanimidad, tener por subsanado el defecto formal por parte de la licitadora Uriarte Asesoramiento Integral SL y admitir a dicha empresa.

*A continuación, la Mesa de Contratación al tratarse de un procedimiento abierto, acuerda por unanimidad, previo traslado al comité de expertos nombrado de la documentación técnica contenida en los sobres B) de las empresas licitadoras admitidas, fijar para el día **20 de julio** a las **09.30 h**, el acto de notificación del resultado del informe de valoración y puntuación de las proposiciones técnicas realizado por el comité de expertos nombrado, y a la apertura del sobre "C" y su puntuación conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el PCP, debiendo darse publicidad en el perfil del Contratante e invitando a los licitadores a participar en el acto.*

La reunión de la Mesa de Contratación, tendrá lugar en la c/ Albert Einstein, 4-2ª planta, Parque Científico y Tecnológico de Santander."

QUINTO.- Con fecha 6 de julio de 2017 se procede al anuncio de la convocatoria de la Mesa de Contratación para el resultado del Sobre B), Apertura del Sobre C) y propuesta de adjudicación en su caso, tanto a través del Perfil del Contratante como por correo electrónico a todos los licitadores.

SEXTO.- En fecha 19 de julio de 2017 se recibe comunicación, vía correo electrónico, del Comité de Expertos designado para la valoración del Sobre B), en el que se indica que *"se encuentran aun realizando el mismo"*.

A la vista de la mentada comunicación, el mismo día se procede a comunicar, por el Perfil del Contratante y a los licitadores por correo electrónico, la suspensión de la convocatoria del acto público de notificación del resultado del Sobre B), Apertura del Sobre C) y propuesta de adjudicación en su caso.

SÉPTIMO.- En fecha 1 de Diciembre de 2017, se comunica a los licitadores tanto por el Perfil del Contratante como por correo electrónico, la convocatoria del acto público de notificación del resultado del Sobre B), Apertura del Sobre C) y propuesta de adjudicación en su caso, para el día 13 de Diciembre de 2017.

Reunida la Mesa de Contratación del contrato de referencia el día 13 de Diciembre de 2017, se procede a la comunicación del resultado del Sobre B), Apertura del Sobre C) y propuesta de Adjudicación, en su caso:

"[...] informa que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado I.M del PCP, se ha recibido en esta Mesa de Contratación, el informe técnico sobre las propuestas redactado por el comité de expertos, tras cuya emisión en fecha 26 de julio de 2017, queda unido al expediente, la Mesa ha valorado el resultado de este informe, estando conformes con lo concluido en el mismo, por lo que se asume la puntuación otorgada, cuyo detalle conforme a los criterios de valoración del PCP, es el siguiente:"

Criterio	Descrip	Máximo	Aon	Uriarte	Ticam Consulting	KPMG	Viliulfo	Auren	Broseta	Ernst	FAD
Memora Técnica	1	8	4.75	6.00	5.00	3.75	6.00	4.50	6.00	3.50	6.00
	2	5	5.00	3.00	2.50	1.00	4.50	5.00	3.00	5.00	3.00
	3	5	4.50	3.00	4.50	3.00	4.50	4.50	4.50	3.50	3.50
	4	5	5.00	5.00	5.00	0.00	5.00	2.00	5.00	5.00	5.00
	5	3	3.00	1.50	3.00	0.00	0.00	0.00	3.00	3.00	1.50
	6	5	5.00	2.50	5.00	1.00	2.50	5.00	5.00	5.00	5.00
	7	4	2.00	3.00	4.00	3.00	3.00	3.00	4.00	2.00	3.00
TOTAL		35	29.25	24.00	29.00	11.75	25.50	24.00	30.50	27.00	27.00

De acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones técnicas, la Mesa por unanimidad de sus miembros, acuerda descartar el paso a la siguiente fase a la empresa KPMG. por no alcanzar los 18 puntos, conforme a lo dispuesto en el apartado I.M del PCP

[...]Seguidamente, el Presidente ordena la apertura del sobre C) (Proposición económica, y criterios evaluables de forma automática) de las ofertas presentadas, conforme a lo previsto en el apartado I.M. del PCP que debe ser en sobre independiente del sobre A) y B).

El resultado de la apertura, es el siguiente en cuanto a Oferta económica y mejora del equipo de trabajo derivados de la aplicación de lo dispuesto en el apartado I.M del PCP:

OFERTA ECONOMICA -SOBRE C-	
AON Gil & Carbajal	36.000 € más IVA
Uriarte Asesoramiento Integral SL	60.217 € más IVA
Consultora para la gestión del Cambio TICAM	66.400 € más IVA
KPMG,	s/a
Viliulfo Diaz Asesores Tributarios SLP,	72.850 € más IVA
AUREN	56.940 € más IVA
Broseta	63.200 € más IVA
Ernst & Young SL	57.500 € más IVA
FAD Legal Boutique SLP	68.000 € más IVA

Por la Mesa se procede a analizar las ofertas de mejora del equipo de trabajo presentadas por los distintos licitadores en sus respectivos sobre, y tras el estudio de las mismas, acuerda por unanimidad de sus miembros, admitir por cumplir los requisitos exigidos en el apartado I.M (pág. 9) del PCP, las siguientes:

MEJORA DEL EQUIPO DE TRABAJO -SOBRE C-		
	Propuestas	Admitidas por la Mesa
AON Gil & Carbajal	6	4
Uriarte Asesoramiento Integral SL	1	0
Consultora para la gestión del Cambio TICAM	2	0
KPMG,	s/a	s/a
Viliulfo Diaz Asesores Tributarios SLP,	6	2
AUREN	6	3
Broseta	5	1
Ernst & Young SL	3	2
FAD Legal Boutique SLP	4	3

Según el apartado I.M.2 del PCP, las puntuaciones han sido las siguientes:

PUNTUACION MEJORA DEL EQUIPO DE TRABAJO-	
AON Gil & Carbajal	10.00
Uriarte Asesoramiento Integral SL	0,00
Consultora para la gestión del Cambio	0,00
KPMG,	s/p

Viliulfo Diaz Asesores Tributarios SLP,	5,00
AUREN	7,50
Broseta	2,50
Ernst & Young SL	5,00
FAD Legal Boutique SLP	7,50

No se ha puntuado al licitador KPMG al no cumplir con la puntuación mínima del Criterio 1 (Memoria Técnica), al obtener en dicho criterio la puntuación de 11,75 puntos y no llegar al mínimo exigido de 18 puntos, según se exponen en el apartado I.M (pág. 10) del PCP.

PUNTUACION OFERTA ECONÓMICA			
Oferta más baja			36.00
Media Aritmética			31.20
Licitadoras	Oferta	Ptos	Diferencia
AON Gil & Carbajal	36.000	50.00	18.80
Uriarte Asesoramiento Integral SL	60.217	29.89	-1.31
Consultora para la gestión del Cambio	66.400	27.11	-4.09
KPMG,	n/p	n/p	n/p
Viliulfo Diaz Asesores Tributarios SLP,	72.850	24,71	-6.49
AUREN	56.940	31.61	0.42
Broseta	63.200	28.48	-2.72
Ernst & Young SL	57.500	31.30	0.11
FAD Legal Boutique SLP	68.000	26.47	-4.73

La oferta presentada por el licitador AON GIL Y CARBAJAL, se estima que la misma puede incurrir en el supuesto contemplado en el Art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratación y Art. 152 LCSP en cuanto al carácter desproporcionada o temeraria, ya que difiere en más de 10 puntos porcentuales de la media aritmética de las ofertas presentadas, por lo que en función de las condiciones que figuran el apartado I.M (pág.10 y 11) PCP se considera a efectos de la puntuación de la oferta económica como "Oferta desproporcionada"; por tanto, se procede a realizar una nueva valoración de la oferta económica de los licitadores, excluida la de AON GIL Y CARBAJAL.

Una vez excluida la oferta económica citada, la nueva puntuación es la siguiente:

PUNTUACION OFERTA ECONÓMICA excluida la de AON GIL Y CARBAJAL			
Oferta más baja			56.940
Media Aritmética			45.09
Licitadoras	Oferta	Ptos	Diferencia
AON Gil & Carbajal	n/p	n/p	n/p
Uriarte Asesoramiento Integral SL	60.217	47.28	2.18
Consultora para la gestión del Cambio	66.400	42.88	-2.22
KPMG,	n/p	n/p	n/p
Viliulfo Diaz Asesores Tributarios SLP,	72.850	39.08	-6.01
AUREN	56.940	50.00	4.91
Broseta	63.200	45.05	-0.05
Ernst & Young SL	57.500	49.51	4.42
FAD Legal Boutique SLP	68.000	41.87	2.18

Al no haber ninguna oferta económica con desviación superior a 10 puntos porcentuales, se tiene en cuenta esta nueva puntuación a la hora de realizar la totalización de puntos para la adjudicación del contrato.

De la acumulación de puntos de la oferta técnica y de la oferta económica, resulta la siguiente puntuación total final:

	PUNTUACION FINAL OFERTA TECNICA Y OFERTA ECONOMICA			
	Sobre B	Sobre C Mejora Equipo	Sobre C Oferta Econo	TOTAL Puntos
AON Gil & Carbajal	29.25	10.00	n/p	n/p
Uriarte Asesoramiento Integral SL	24.00	0.00	47.28	71.28
Consultora para la gestión del Cambio	29.00	0.00	42.88	71.88
KPMG,	n/p	n/p	n/p	n/p
Viliulfo Diaz Asesores Tributarios SLP,	25.50	5.00	39.08	69.58
AUREN	24.00	7.50	50.00	81.50
Broseta	30.50	2.50	45.05	78.05
Ernst & Young SL	27.00	5.00	49.51	81.51
FAD Legal Boutique SLP	27.00	7.50	41.87	76.37

A la vista de lo expuesto, se acuerda requerir a la empresa licitadora AON GIL Y CARBAJAL, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a justificar la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado; igualmente la Mesa acuerda solicitar, una vez recibida la justificación de la empresa requerida, un informe técnico sobre la justificación de la oferta; dando cuenta a continuación al órgano de contratación para su resolución."

OCTAVO.- En fecha 20 de Diciembre de 2017, se remite a la licitadora AON GIL Y CARBAJAL correo electrónico, adjuntándose el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 13 de Diciembre de 2017, en el que se indica textualmente lo siguiente:

"De conformidad con lo acordado por la Mesa de Contratación en la reunión del 13 de Diciembre de 2017, advertida por la misma que la oferta económica presentada por la Empresa licitadora AON GIL Y CARBAJAL podría considerarse como oferta desproporcionada, se le requiere a fin de que en el plazo de cinco días hábiles, proceda a justificar la valoración de la

oferta y las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. Se ruega acuse de recibo expreso de la presente comunicación.”

Ese mismo día se recibe el acuse de recibo de la licitadora.

Con fecha de registro de entrada en las Oficinas Centrales de Cantur, S.A. de 28 de Diciembre de 2017, por tanto dentro del plazo concedido de cinco días hábiles, se presenta por la licitadora AON GIL Y CARVAJAL, el Informe justificativo requerido.

Recibido el mismo, se da traslado al Director Económico-Financiero de Cantur, S.A. a fin de que emita Informe sobre el mismo, que finaliza el día 18 de Enero de 2018; dándose traslado al Departamento Jurídico de Cantur, S.A. quien emite Informe Jurídico al respecto en fecha 22 de Enero de 2018.

En el Informe Jurídico precitado, emitido a la vista del Informe técnico del Director Económico-Financiero y de la Justificación presentada por la licitadora, se indica, entre otros extremos, que son reiterados en la Resolución de Exclusión, lo siguiente:

“El Informe técnico del Director Económico-Financiero de Cantur, S.A., de fecha 18 de Enero de 2018, sobre el Informe justificativo presentado por la licitadora AON GIL Y CARVAJAL, indica lo siguiente:

“El 27/12/17 la empresa licitadora presenta informe justificativo sobre dicha oferta económica, que ascendía a 36.000 € (más IVA), en base a los siguientes motivos:

- *La oferta está presentada siguiendo los Principios generalmente aceptados del actual PGC vigente.*
- *Estimación del conjunto de horas necesarias para el cumplimiento del contrato, con una optimización de tiempos de trabajo.*
- *La implantación de oficina propia en Santander, lugar donde reside la sede social de Cantur, S.A.*
- *Utilización de herramientas propias para el análisis de rentabilidad de la oferta presentada, en la que citan el cálculo de costes directos e indirectos. Así como la estructura de costes utilizada en la oferta.*
- *Calculo de horas estimadas en base al convenio colectivo del sector de mediación de seguros privados.*
- *Experiencia del personal de AON GIL Y CARVAJAL en el sector de Compliance Penal.*

PROBLEMÁTICA

*A la vista del informe citado sobre las alegaciones presentadas, en mi opinión se dan los siguientes motivos para **no acceder a la consideración de las alegaciones del licitador***

AON GIL Y CARVAJAL, S.A., y por tanto seguir considerando la oferta como “DESPROPORCIONADA”:

- No es relevante para la oferta la aplicación de los principios generalmente aceptados en el PGC vigente, ya que CANTUR, S.A. entiende que cualquier licitador les aplica, y que en cualquier caso la no aplicación tendría consecuencias ajenas a la adjudicación del contrato.
- No hay ni en la oferta (sobre C), ni el informe de alegaciones, **ninguna imputación de costes ni directos ni indirectos que avalen la oferta, en concreto no se especifica los costes directos de personal, tanto de salarios como de seguridad social, ni tampoco de gastos de desplazamiento, al formar parte del equipo de trabajo personal ajenos a la oficina de Santander, y por tanto entendemos que con generación de gastos de desplazamiento.**
- El licitador informa que el personal está dentro del convenio colectivo del sector de la mediación de seguros privados. Entendemos que el personal adscrito a un proyecto de Compliance Penal, **debería estar incluido en el convenio colectivo de oficinas y despachos, cuyas tablas salariales son superiores al convenio colectivo de seguros.**
- **No es posible asignar el coste de personal, por carecer de información sobre categorías profesionales y tiempo de dedicación al proyecto, de las 15 personas que figuran en la Memoria del equipo de trabajo presentada por el licitador.**
- **No existe ningún otro tipo de desglose de coste justificativo de la oferta.**

Por todo lo anterior nos es imposible evaluar la rentabilidad de la oferta tal y como dice el licitador, por lo que se sigue considerando dicha oferta como “DESPROPORCIONADA”, en base a las condiciones que figuran en el apartado I.M. del PCP.”

Analizado el Informe presentado por la licitadora, se comparte los argumentos y conclusión contenidos en el Informe técnico emitido por el Director Económico-Financiero de Cantur, S.A., en su totalidad, abundando en lo siguiente:

- *No cuantifica ni detalla las horas estimadas de trabajo para dar cumplimiento al contrato objeto de licitación.*
- *No detalla “los números trabajos realizados” que les “permite optimizar los tiempos reales dedicados a cada una de las actividades descritas en la oferta”.*
- *Indica que dispone de una oficina en Santander, pero en la mejora del equipo de trabajo indica que ponen a disposición del contrato tres personas de la misma que gestionan actualmente el seguro de esquiadores y de responsabilidad civil de Cantur, S.A.. Lo que no puede ser valorado al no detallar si cuentan con la cualificación exigida en los pliegos; a lo sumo, como apoyo administrativo, pero sin detallar la licitadora en qué va a consistir dicho apoyo.*
- *Indican que en el PPTP el equipo mínimo exigido era de tres personas y ofertan un equipo de quince personas (aunque no se valoren todas ellas), pero no detallan ni la categoría profesional, ni las horas de dedicación al contrato, ni el coste de empresa de los mismos.*
- *Indican que cuentan con “herramientas” que les “permiten generar una información muy ágil y contrastada, por lo que los tiempos de dedicación se han adecuados a la respuesta de las mismas.” No detallan a qué tipo de herramientas se refieren, si se trata de una aplicación informática de gestión de compliance específica, una base de datos...*

Indica igualmente la licitadora que su Memoria Técnica fue la calificada con la segunda mejor puntuación según el Informe emitido por el Comité de Expertos. Al respecto indicar, que si bien el comité de expertos en su valoración consideró que la oferta técnica presentada por Aon Gil y Carvajal era la segunda mejor valorada, no es menos cierto que del resto de las licitadoras (nueve en total), cuatro licitadoras más alcanzaron una puntuación de más de 26 puntos sobre 35.

En este sentido el TARC en Resolución nº 149/2016, de 19 de Febrero de 2016, indicaba lo siguiente:

Noveno. (...)Y, en fin, con relación a que la Resolución recurrida no tiene en consideración la relación entre la solvencia de las empresas que conforman la UTE y su oferta, como dice el informe del órgano de contratación "(...) el resto de licitadores reúnen cuando menos iguales condiciones, al menos de prestigio y solvencia, que la reclamante. Por tanto, es de entender que no aporta un argumento que le otorgue una posición relevante respecto del resto de licitadores y que le permita formular una baja mayor en este contrato. En particular, cabe señalar que las empresas que conforman la UTE propuesta como adjudicataria sí han ejecutado, o resultado adjudicatarias, anteriormente contratos similares en líneas de Alta Velocidad que le han sido contratadas por Adif (...) por lo que sí cabría reconocerles, en ese sentido, el aludido reconocido prestigio y solvencia.

Cabe resumir que el resto de licitadores, dada las características de las empresas que han licitado, reúnen iguales, o quizá mayores, condiciones a los efectos aquí analizados. Además, en este caso concreto, existe un componente, cual son determinados parámetros técnicos, por el que este argumento (el del prestigio) no puede ser tomado en consideración a los efectos requeridos por el reclamante; y que no permite entender que su oferta puede ser cumplida por ser viable económicamente, y ello por cuanto que sobre este contrato el reclamante no ostenta ninguna experiencia en este tipo de actuaciones en red de Alta Velocidad que le permita formular una baja mayor que el resto de licitadores. En conclusión, la solvencia no es única garantía del cumplimiento del contrato debiendo evaluarse otros aspectos como es el caso de la **presunción de temeridad que nos ocupa**".

En la Resolución transcrita se ponen de manifiesto dos cuestiones a tener en cuenta, por un lado, la solvencia de la licitadora en comparación con la de los otros licitadores, que lleve a la conclusión de que puede cumplir el contrato en mejores condiciones, por otro lado, si ostenta la licitadora una mayor experiencia en el contrato que se pretende que le permita formular una baja mayor que el resto de licitadores.

Al respecto reiterar que el resto de licitadoras son en su mayoría Despachos de abogados de reconocido prestigio, con solvencia y experiencia demostrada en la materia, y que sin embargo no realizan una oferta económica sustancialmente tan baja como la presentada por la licitadora. Por otra parte, no se puede contrastar la solvencia técnica exigida en los Pliegos puesto que la misma se exige al licitador clasificado en primer lugar, tal y como se indica en el PCP. No obstante lo antedicho, por parte de Aon Gil y Carvajal no se ha detallado en su informe justificativo de la baja una relación de trabajos similares que avalen la experiencia que indican en el mismo."

En fecha 9 de Febrero de 2018 se reúne la Mesa de Contratación:

*“Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión y se expone y explica a los restantes miembros de la Mesa, que con fecha 20 de diciembre se requirió a la empresa AON GIL, para que conforme a lo acordado en la anterior reunión de la mesa, presentase informe justificativo de la oferta precisando las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. El día 28 de diciembre 2017, se recibe escrito dirigido a la mesa de contratación de la licitadora AON GIL en el que se pone de manifiesto las consideración técnicas y jurídicas, que a juicio de la citada mercantil, justificaría el importe de la oferta económica presentada. Con fecha 18 de enero 2018 se emite informe económico realizado por el Asesor económico-financiero D. Santiago Gutierrez, que concluye que resulta imposible evaluar la rentabilidad de la oferta tal y como ha sido expuesta por la licitadora en su informe justificativo, por lo que se considera que la oferta sigue siendo “desproporcionada” en base a las condiciones que figuran en el apartado I.M del PCP. En fecha 22 de enero 2018, se recibe informe jurídico por la Asesora jurídica de la Mesa de contratación, que concluye del análisis realizado y a la vista del informe técnico emitido por el Asesor Económico financiero de fecha 18 de enero 2018, y en virtud de los argumentos desarrollados en el informe que se presenta, que se demuestra la falta de viabilidad de la oferta presentada, y por todo ello y habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la legislación vigente, se considera que **procede la exclusión de la licitadora AON GIL del procedimiento, por haber presentado una baja desproporcionada que hace inviable el cumplimiento del contrato**, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el Art.152 del TRLCSP , se acuerda por unanimidad dar traslado de todo ello al Órgano de contratación para el dictado de resolución de exclusión procedimiento de contratación a la empresa AON GIL por haber presentado en su oferta económica, una baja desproporcionada que hace inviable el cumplimiento del contrato, e igualmente, acuerda por unanimidad identificar como la oferta más ventajosa a favor de la formulada por la empresa ERNST & YOUNG SL, designando a la empresa AUREN como segundo clasificado, y proceder al requerimiento a ERNST & YOUNG SL, para que aporte en el plazo de diez (10) días hábiles, la documentación indicada en el apartado III,5 del PCPPA, y verificado que sea, elevar a continuación Propuesta de Adjudicación al Órgano de Contratación, para que proceda conforme a lo dispuesto en el apartado III.7.4 del PCP”*

En fecha 13 de Febrero de 2018 se emite Resolución de Exclusión a la empresa AON Gil y Carvajal, S.L.

En fecha 19 de Febrero de 2018 se notificó al licitador AON Gil y Carvajal, S.L. la Resolución de Exclusión, dándose publicidad a la misma igualmente en el Perfil del Contratante de Cantur, S.A.

NOVENO.- A la vista de lo acordado por la Mesa de Contratación, igualmente, se procede a requerir a la licitadora clasificada en primer lugar, el día 13 de Febrero de 2018, a fin de que presente la documentación requerida en los Pliegos, presentando la misma en fecha 26 de Febrero de 2018 en el Registro de las Oficinas Centrales de Cantur, S.A.

En fecha 16 de Marzo de 2018 se reúne la Mesa de Contratación a fin de comprobar la documentación presentada por la licitadora clasificada en primer lugar; constando en el acta de la misma lo siguiente:

“Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión, e informa que con fecha 26 de febrero 2018 (nº registro entrada 0624/18) la empresa ERNST & YOUNG SL, ha presentado en tiempo la documentación requerida en el plazo establecido conforme a las prescripciones establecidas en el apartado III. 5. del PCP, documentación que es verificada por los miembros de la Mesa, y que quedará unida al expediente.

Los miembros de la Mesa, tras el examen y comprobación de la documentación aportada, acuerdan por unanimidad, que la documentación comprobada, cumple las prescripciones recogidas en el Pliego, por lo que a continuación acuerdan dar cuenta al órgano de contratación, del cumplimiento en tiempo y forma por parte de empresa a ERNST & YOUNG SL al requerimiento de aportación de documentación, y que una vez verificada, la misma cumple las prescripciones recogidas en el PCP, todo ello a los efectos de proceder conforme al apartado III.7.4 y ss. del PCP, para que proceda a la adjudicación del contrato.”

A la vista de lo antedicho, en fecha 3 de Abril de 2018, se emite Informe Jurídico Favorable a la Propuesta de Adjudicación del Contrato por la Directora Jurídica de Cantur, S.A.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- COMPETENCIA PARA RESOLVER

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de CANTUR, S.A. según lo dispuesto en las instrucciones internas de contratación, el cual ha delegado sus facultades en la materia que nos ocupa en el Presidente del mismo, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 31 de agosto de 2015 elevado a público mediante Escritura de 2 de octubre de 2015, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria Don Fernando Arroyo del Corral, con el número 1633 y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 1063, Folio 49, Hoja S-5060, y expresamente por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 8 de julio de 2016.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable en el caso que nos ocupa es la contenida en los pliegos de condiciones particulares (PCP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) y el Proyecto que

rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, que será de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga a lo anterior.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 13 y siguientes del TRLCSP.

Se ha de precisar que en la normativa de aplicación al contrato de referencia es el TRLCSP y las Instrucciones de Contratación de Cantur, S.A., al haberse iniciado el Expediente y publicado la correspondiente convocatoria con anterioridad a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que entró en vigor el pasado 9 de marzo del presente año.

En la precitada Ley, se establece en la Disposición Transitoria Primera, apartado 1º lo siguiente:

“Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.”

TERCERA.- FONDO DEL ASUNTO

En cuanto al fondo del asunto, se asumen en su integridad los argumentos esgrimidos en el Informe Jurídico 3 de Abril de 2018, obrante en el expediente de contratación, relativo a la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de Contratación en su reunión del 9 de Febrero de 2018, cuyas consideraciones se transcriben a continuación:

“CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento seguido para la adjudicación del contrato se ha realizado con todas las garantías establecidas en el TRLCSP para los contratos no sujetos a regulación armonizada, llevados a cabo por un poder adjudicador como es Cantur, S.A., empresa participada al 100% con capital público.

La adjudicación del contrato se ha llevado a cabo a través de un procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en los artículos 157 y siguientes del TRLCSP, siendo éste el procedimiento fijado por la Ley en su art. 138.2 con carácter ordinario. La adjudicación ha

respondido a criterios valorables de forma automática y de juicios de valor previstos en la LETRA M del Cuadro de características específicas del contrato del PCP.

La resolución de adjudicación que se dicte deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en el artículo 151 del TRLCSP, en particular a lo dispuesto en el apartado 4 relativo a la motivación y a los extremos que debe contener la notificación.

QUINTA.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Como ya se indicó en los antecedentes de hecho, al procedimiento concurrieron nueve licitadores, tal y como consta en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 26 de junio de 2017, admitiéndose todos licitadores, tras la subsanación de uno de ellos.

La valoración de las ofertas se realiza por la Mesa de Contratación en fecha 1 de Diciembre de 2017, excluyéndose a un licitador en la fase de resultado del sobre B, tal y como consta en el Acta de la misma y como se ha indicado en el Antecedente de Hecho Séptimo precitado.

En la misma sesión se advierte por la Mesa de Contratación que la oferta económica presentada por la Empresa licitadora AON GIL Y CARVAJAL podría considerarse como oferta desproporcionada, acordando requerirla a fin de que justificara la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP, tal y como se ha indicado en el Antecedente de Hecho Séptimo precitado.

Tras los trámites oportunos y tal y como se ha relatado anteriormente, y previos los Informes técnicos y jurídicos oportunos respecto a la Justificación de la oferta desproporcionada presentada por AON GIL Y CARVAJAL, la Mesa de Contratación acuerda en reunión de 9 de Febrero de 2018 **“que procede la exclusión de la licitadora AON GIL del procedimiento, por haber presentado una baja desproporcionada que hace inviable el cumplimiento del contrato, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el Art.152 del TRLCSP , se acuerda por unanimidad dar traslado de todo ello al Órgano de contratación para el dictado de resolución de exclusión procedimiento de contratación a la empresa AON GIL por haber presentado en su oferta económica, una baja desproporcionada que hace inviable el cumplimiento del contrato[...]**”, tal y como se ha indicado en el Antecedente de Hecho Octavo del presente escrito.

En la misma reunión, la Mesa de Contratación **acuerda identificar como la oferta más ventajosa a favor de la formulada por la empresa ERNST & YOUNG SL, por importe de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (57.500,00€), IVA excluido, designando a la empresa AUREN como segundo clasificado, y proceder al requerimiento a ERNST & YOUNG SL, para que aporte en el plazo de diez (10) días hábiles, la documentación indicada en el apartado III,5 del PCPPA, y verificado que sea, elevar a continuación Propuesta de Adjudicación al Órgano de Contratación, para que proceda conforme a lo dispuesto en el apartado III.7.4 del PCP**

En relación con la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, se entiende que la misma es ajustada a derecho, ya que tramitado el procedimiento de adjudicación según lo dispuesto en la normativa aplicable y en los pliegos que rigen la contratación, aplicando los

critérios de valoración fijados en éstos, se realiza propuesta a la oferta económicamente más ventajosa.

En fecha 13 de Febrero de 2018 se remite al licitador clasificado en primer lugar Requerimiento de la documentación, dictado por el Presidente de la Mesa de Contratación., tal y como se contempla en el PCP, acusando recibo del mismo en ese mismo día.

En fecha 16 de Marzo de 2018 se reúne la Mesa de contratación a fin de comprobar la documentación requerida a la licitadora, acuerdan por unanimidad, que la documentación comprobada y verificada, cumple las prescripciones recogidas en el Pliego, por lo que a continuación acuerdan dar cuenta al órgano de contratación, del cumplimiento en tiempo y forma por parte de empresa ERNEST & YOUNG, S.L. al requerimiento de aportación de documentación, y que una vez verificada, la misma cumple la prescripciones recogidas en el PCP, todo ello a los efectos de proceder conforme al apartado III.7.4 del PCP, para que proceda a la adjudicación del contrato.

SEXTA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP debe informarse al adjudicatario de que deberá proceder a formalizar el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento y en todo caso en un plazo no superior a quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera recibido la Resolución de Adjudicación que efectuará CANTUR S.A.

SEPTIMA.- RECURSOS PROCEDENTES

Conforme a lo establecido en el artículo 21.2 del TRLCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación, siempre que estos contratos no estén sujetos a regulación armonizada.

En virtud de lo expuesto, se llega a la siguiente

CONCLUSIÓN

Se informa FAVORABLEMENTE la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA IMPLANTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE COMPLIANCE PENAL EN LA SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (CANTUR, S.A.), a favor de la empresa ERNEST & YOUNG, S.L., de conformidad con la oferta presentada por la misma, por ser la misma ajustada a derecho.

Es cuanto se tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.”

CUARTA.- Por tanto, a tenor de la propuesta de la Mesa de contratación, habiendo sido requerido el candidato propuesto para que, en el plazo de 10 días, aporte la

documentación que corresponde de acuerdo con el Pliego de Condiciones Particulares, y habiéndose aportado la misma correctamente dentro del plazo concedido al efecto, sobre la base del Informe Jurídico favorable de 3 de Abril de 2018, cuyos argumentos se acaban de transcribir, y al amparo de lo dispuesto en el citado art. 151,

RESUELVO

Primero.: ADJUDICAR el “CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA IMPLANTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE COMPLIANCE PENAL EN LA SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (CANTUR, S.A.)”, a la empresa ERNST & YOUNG, S.L., por importe de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (57.500,00€), IVA excluido, al resultar la oferta más ventajosa de conformidad con lo dispuesto en los Pliegos que han regido la contratación, a los que habrán de sujetarse las partes para el cumplimiento de la prestación contratada, además de al documento contractual formalizado a tal efecto y restante documentación de naturaleza contractual identificada.

Segundo: Disponer que se proceda a la notificación a los licitadores de la presente Resolución de Adjudicación y a su publicación en el Perfil del Contratante.

Tercero: Informar al adjudicatario que, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares, deberá proceder a formalizar el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento que va a efectuar Cantur, S.A., y en todo caso en un plazo no superior a quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera recibido la Resolución de Adjudicación.

En Santander, a 4 de Abril de 2018

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CANTUR, S.A.


Fdo. Francisco Luis Martín Gallego

Conforme a lo establecido en el artículo 21.2 del TRLCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación, siempre que estos contratos no estén sujetos a regulación armonizada.